

PRÓLOGO

Una de las novedades del Código penal de 1995 ha sido el capítulo dedicado a los delitos societarios. En los siete años que llevamos de andadura pocas han sido las ocasiones en que se han pronunciado los tribunales frente a estas figuras delictivas. En algunos casos, ninguna. Para saber cuál es la razón, es preciso un estudio amplio y sereno sobre el fenómeno delictivo. Aunque sea diletante, aventuro una: el afán represivo del Código.

Como se ha repetido tantas veces, el Código penal de 1995, no solo ha exagerado el número de conductas delictivas hasta no dejar rincón alguno sin relevancia jurídico penal, sino que ha aumentado las penas de forma desmesurada. Corresponde este fenómeno a dos aberraciones, de un lado la “expansión del Derecho penal” según expresión que ha acuñado Silva, y, de otro, a la actual tendencia de la izquierda política a la criminalización.

En efecto, en las últimas décadas el Derecho penal se ha “expandido”, y no solo en España, so pretexto de una pretendida eficacia, aumentando el número de figuras delictivas así como las penas. No de otro modo pueden entenderse algunos delitos societarios como el que consiste en la negativa o impedimento del ejercicio de algunos derechos de los socios o de labores inspectoras. Aparece aquí el llamado “Derecho penal simbólico” en todo su esplendor. Se trata de crear figuras delictivas no para la eficaz protección de bienes jurídicos, sino para obtener réditos políticos.

Pues bien, tales realidades se cumplen en los delitos societarios, convirtiendo al legislador al administrador del ente colectivo en una fuente de peligro que hay que eliminar. Afortunadamente no parece haberse convertido el Derecho penal de sociedades en un “Derecho penal del enemigo” en expresión de Jakobs y, consecuentemente, en un Derecho penal de segunda velocidad en palabras de Silva, pero sí en un Derecho penal innecesario, nacido sólo para autosatisfacer exigencias de carácter político electoral.

El lector tiene en sus manos un trabajo de relevancia dual. De una parte quienes buscan la aplicación de la norma al caso concreto, encontrarán en este libro una forma original de enfrentarse al problema, incluso una nueva ideación de la cuestión. Quienes, por el contrario, son deudos de la hermenéutica teórica descubrirán aquí los problemas propios de esta clase de delitos (bien jurídico, comisión por omisión, actuación en nombre de otro, autonomía penal en la interpretación de términos mercantiles como administrador, sociedad etc.) con la riqueza proporcionada por una visión práctica de la investigación.

El libro, por otra parte, está escrito desde una doble vertiente, penal y mercantil. No es singular la colaboración en esta materia de especialistas en ambas disciplinas. Los delitos societarios se encuentran en el corazón del Derecho penal económico y, como la mayoría de sus figuras delictivas es fronteriza con otra rama jurídico privada, en este caso, el Derecho mercantil. Julio Díaz-Maroto y Javier Polo han sabido, desde sus propias especialidades, afrontar con eficacia y de consuno esta doble perspectiva. En brillante exposición en oposiciones a cátedra, he oído del primero, mi discípulo, una síntesis del presente libro, acreditando los muchos años que está dedicando con sobresaliente fruto al estudio exclusivo del Derecho penal. Del buen hacer de ambos y su holgado conocimiento ha salido esta obra de la que el lector disfrutará.

Miguel Bajo Fernández
Catedrático de Derecho penal
Julio 2002